



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GONZALEZ ACOSTA

**DEMANDADO:** BENJAMIN ANDRES CAMPO MARTINEZ, DAINER JOSE CAMPO MARTINEZ, DARINEL JUNIOR CAMPO MARTINEZ, JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ, LAINDER ESMITH CAMPO MARTINEZ, RITA MERCEDES MARTINEZ MANOTAS & PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2023-00320-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

El despacho avoca conocimiento del proceso de referencia, el cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

**RESUELVE:**

1°. - Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **LUZ MARINA GONZALEZ ACOSTA** contra **BENJAMIN ANDRES CAMPO MARTINEZ, DAINER JOSE CAMPO MARTINEZ, DARINEL JUNIOR CAMPO MARTINEZ, JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ, LAINDER ESMITH CAMPO MARTINEZ, RITA MERCEDES MARTINEZ MANOTAS & PERSONAS INDETERMINADAS**

2°. - Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-87894** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1792 de 2023.

3°. - Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda según lo establece el artículo 291 y subsiguiente o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

4°. - Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria ubicado Manzana 11 Lote 2 con la siguientes medidas 6.60Mts de frente por 18Mts de fondo del barrio Campo Romero de Valledupar, que forma parte del predio de mayor extensión, distinguida con la matrícula inmobiliaria número 190-87894 con Cédula Catastral No. 000200010967000 de la Oficina de Agustín Codazzi y cuyos linderos generales del lote de mayor extensión son: NORTE: limita con predio de ANA MAURA LASCANO CARRERO; SUR: Limita con predio de PEDRO MUTIS ARANGUENA hoy urbanización La Nevada; ESTE: Limita con propiedad del vendedor, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por más de 10 años por parte del demandante, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc. y OESTE: Limita con predio del barrio Villa Consuelo.

5°. - La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6°. - Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Gestor catastral Valledupar (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **190-87894**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1793 de 2023.

7º.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORVACHO**, identificado con CC. 1.065.564.102 y T.P 172.110 del C.S.J para los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 47  
HOY 07-07-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS

**DEMANDADO:** JOSÉ MIGUEL VALIENTE TORRES

**RADICADO:** 25175-40-03-001-2020-00411-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

El suscrito Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por el Centro de Servicios Judiciales, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

En efecto, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

**RESOLVE**

**PRIMERO:** avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 47

HOY 07-07-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** GROUP CREDIEXPRESS S.A.S.

**DEMANDADO:** NARCISO RHENALS OLASCOAGA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00325-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral segundo de las pretensiones no formula con precisión la fecha en que se hizo exigible la obligación, toda vez, que se debe especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RAUL GUILLERMO AVILAGONZALEZ** identificado con CC. 77.095.603 y T.P 240.650 del C.S.J para los términos conferidos a él.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 47  
HOY 07-07-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** VALRAM LTDA.

**DEMANDADO:** ANTONIO MARIA BALLESTERO COGOLLO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00175-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante hace referencia a un proceso monitorio, teniendo en cuenta que este despacho, encontrándose facultado por el código general del proceso, puede enderezar la exigencia sustancial mediante el procedimiento, queriendo decir, la clase del proceso, este despacho observa que este proceso tiene los requisitos expuestos en el art 422 del C.G.P, y los establecidos para el título “facturas cambiarias” mediante la aceptación tácita, por lo que se le dará el trámite al procedimiento ejecutivo, por consiguiente, el apoderado de la parte demandante deberá :

1. Hacer las correcciones pertinentes al poder para actuar, toda vez, que este se llevara como un proceso ejecutivo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**Notifiquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 47

HOY 07-07-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FUNDACION COLEGIO BILINGÜE

**DEMANDADO:** ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00323-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben individualizar y especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** identificado con CC. 49.741.614 y T.P 159.479 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 47

HOY 07-07-2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULFONCE-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER (COOMULFONCES) NIT 900.767.596-4.  
**DEMANDADO:** JESSIKA CASTILLA CUJIA C.C 1.065.633.3XX—DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ C.C. 32.867.3XX  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00895-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 03-02-2022:

*"1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor DIANA ELENA HERNANDEZ BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía 32.867.386, en calidad de empleado de ASOCIACION DE HCB MIXTOS DE GUACOCHÉ, GUACOCHITO Y ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR. Se libró el oficio 237-2022.*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1818-2023).**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº047 HOY 07-07 – 2023, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1818-2023

**Señores** ASOCIACION DE HCB MIXTOS DE GUACOCHÉ, GUACOCHITO Y ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III  
**DEMANDADO:** LUZ ESTHELA CARREÑO QUINTERO C.C 49.716.5XX  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00451-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 06-07-2021

*“1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-164725 propiedad de LUZ ESTHELA CARREÑO QUINTERO, identificada c.c 49.716.523 Oficinas a ORIP Valledupar. Se libró oficio 1045-2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1821-2023).

*2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan LUZ ESTHELA CARREÑO QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía 49.716.523 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras del Cesar, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W”.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1822-2023).

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº047  HOY 07-07 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA III  
**DEMANDADO:** LUZ ESTHELA CARREÑO QUINTERO C.C 49.716.5XX  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00451-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 05-07-2023-----Oficio No.1821-2023

Señores ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1822-2023

Señores ENTDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)

*Nota: En el expediente, a pesar de requerimientos a la parte demandante, no obra título valor original, por tanto, es responsabilidad y carga de la entidad demandante, que, al decretarse la terminación por pago total de la obligación, entregar a la parte demandada el pagare objeto de litis.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI  
**DEMANDADO:** WILLIAM BLANCO GOMEZ- YENNYS OVIEDO PEREZ-HORNELL GUILLERMO PEREIRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00750-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 03-02-2022:

*“1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue la señora YENNIS BEATRIZ OVIEDO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.464.309 en calidad de EMPLEADA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Se libró oficio 2466-2021.*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1826-2023.**

*2 Decretar el embargo y retención del 50% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y emolumentos laborales que devengue el señor HORNELL GUILLERMO HERRERA PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía 77.014.469 en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 02467-2021” ...*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1827-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº047  
HOY 07-07 – 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI  
**DEMANDADO:** WILLIAM BLANCO GOMEZ- YENNYS OVIEDO PEREZ-HORNELL GUILLERMO PEREIRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00750-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 07-07-2027-----Oficio No.1826 -2023 Y 1827-2023

Señores SEC. EDUCACION DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO:** FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00165-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Pasó al despacho el expediente digital con memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho

**RESUELVE**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 31 DE MARZO DE 2022:

... “1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION D ELOS DINEROS QUE POSEAN EL SEÑOR FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. C.C 91.179.778 EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE O CUALQUIER OTRO TITULO BANCARIO EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS BBVA, BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTA, FIDUBOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FINDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA , BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS , BCSC S.A , BANCO COLPATRIA, S.A, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA , BANCO FINANDINA , BANCAMIA, BANCOPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO SERFINANZA”...

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1828-2023).**

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 148-51581 propiedad de FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT, identificado con la cedula de ciudadanía 91.179.778, Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar”

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (e) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1829-2023).**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº047  HOY 07-07 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA  
**DEMANDADO:** FREDY ORLANDO GARCIA CHAMAT  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00165-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 07-07--2023-----Oficio No.1829-2023

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría (Original firmado)

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad 07-07-2023-----Oficio No.1828-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría (Original firmado)

*Nota: En el expediente, a pesar de requerimientos a la parte demandante, no obra título valor original, por tanto, es responsabilidad y carga de la entidad demandante, que, al decretarse la terminación por pago total de la obligación, entregar a la parte demandada el pagare objeto de litis.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL  
**DEMANDADO:** CAMILO ANDRES SIERRA MARQUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00322-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación al demandado, para lo cual se le otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, una vez vencido dicho término, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por este despacho, por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del veintiuno (21) de junio de 2022 la cual consiste en:**

2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga CAMILO ANDRES SIERRA MARQUEZ identificado con CC. No. 1.067.594.054 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT de las entidades financieras: BANCOLOMBIA. Hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS (\$10.914.100). Oficiese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_ de 2023

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

5° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS MARTINEZ ROJANO  
**DEMANDADO:** DERYS DEL CARMEN MARTINEZ PINEDA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00121-00.  
**ASUNTO:** AUTO DE SUSTANCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se ordene la inmovilización del vehículo de propiedad del demandado, observa el Despacho que a la fecha no ha efectuado el embargo por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Corozal, razón por la cual no es posible decretar la inmovilización del vehículo de placas CRT031.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** CARLOS RAFAEL GARCIA MEJIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00495-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado CARLOS RAFAEL GARCIA MEJIA identificado con CC. No. 77.093.301, quien fue debidamente notificado según lo establecido en el 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**  
El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA  
**DEMANDADO:** INGRITH LUZ NAVARRO BARRIOS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00048-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. SILVIO LUIS PINO ROBLES identificado con C.C. No. 8.723.783 y T.P N° 66450 del C.S de la J, para los efectos del poder conferido a él de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S  
**DEMANDADO:** MARIA TERESA NIEVES GOMEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00038-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada MARIA TERESA NIEVES GOMEZ identificado con CC. No. 42.495.902, quien fue notificada personalmente a través de acta de notificación personal del día 18 de mayo de 2023, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de junio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”  
**DEMANDADO:** AMANDA LEBETH OSPINO GUEVARA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00331-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado AMANDA LEBETH OSPINO GUEVARA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado AMANDA LEBETH OSPINO GUEVARA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BLADIMIR ARROYO MONTALVO  
**DEMANDADO:** OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00368-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado OSCAR EDUARDO SANCHEZ GARCIA, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES SANTOS CABALLERO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00342-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado CARLOS ANDRES SANTOS CABALLERO identificado con CC. No. 1.065.643.631, quien fue debidamente notificado según lo establecido en el 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio de 2022.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. - Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**  
El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** OFELIA MUÑOZ DE OSORIO  
**DEMANDADO:** ERWIN JAVIER TORRES CORONEL  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00341-00  
**ASUNTO:** AUTO NIEGA REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Analizado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se requiera al pagador o tesorero de la empresa “A TIEMPO LECTA”, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, dentro de la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda, no se solicitó embargo del salario del demandado como empleado de la empresa “A TIEMPO LECTA”, ni se decretó medida cautelar al respecto, por lo que no resulta procedente decretar el requerimiento al pagador solicitado por el apoderado de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**UNICO:** Negar la solicitud de requerimiento al pagador por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIANA BEATRIZ GUTIERREZ MANJARREZ  
**DEMANDADO:** INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ  
**RADICADO:** 20001-40-03-005-2021-00227-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. GUSTAVO CARLOS OÑATE GONZALEZ identificado con C.C. No. 77.196.219 y T.P N° 158907 del C.S de la J, para los efectos del poder conferido a él de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** KETTY TATIANA ROMERO ZAMBRANO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00396-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado KETTY TATIANA ROMERO ZAMBRANO identificado con CC. No. 43.972.110, quien fue debidamente notificado según lo establecido en el 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha siete (07) de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** OFELIA MUÑOZ DE OSORIO  
**DEMANDADO:** BETSY ESTER ARZUAGA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00216-00  
**ASUNTO:** AUTO NIEGA REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Analizado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se requiera al pagador o tesorero de la empresa “TRANSVPAR S.A.S”, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que, dentro de la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda, no se solicitó embargo del salario del demandado como empleada de la empresa “TRANSVPAR S.A.S”, ni se decretó medida cautelar al respecto, por lo que no resulta procedente decretar el requerimiento al pagador solicitado por el apoderado de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**UNICO:** Negar la solicitud de requerimiento al pagador por lo expuesto anteriormente.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIMED DEL CARIBE S.A.S  
**DEMANDADO:** IVONNES ROCA VILLAREAL  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00255-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado IVONNES ROCA VILLAREAL identificada con CC. No. 22.634.001, quien fue debidamente notificado según lo establecido en el 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** FREDY JOSE HINOJOSA PEREIRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00393-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado FREDY JOSE HINOJOSA PEREIRA identificado con CC. No. 77.174.533, quien fue debidamente notificado según lo establecido en el 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha cinco (05) de julio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S

**DEMANDADO:** ANGELICA MARIA CHAMORRO VILLALBA – RUBEN DARIO ACUÑA CHAMORRO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00371-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado ANGELICA MARIA CHAMORRO VILLALBA identificado con CC. No. 36.593.725, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado ANGELICA MARIA CHAMORRO VILLALBA identificado con CC. No. 36.593.725, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA  
**DEMANDADO:** JAROL SAYT ANGULO MONTERO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00099-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado JAROL SAYT ANGULO MONTERO, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

**RESUELVE**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado JAROL SAYT ANGULO MONTERO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO CC. No. 1.065.807.943  
**DEMANDADO:** LORENA URIBE CALDERON CC. No. 49.792.267  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00781-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado LORENA URIBE CALDERON identificado con CC. No. 49.792.267, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al demandado LORENA URIBE CALDERON identificado con CC. No. 49.792.267, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALBERTO GONZALEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** ENA PEÑA CAMPO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00193-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del once (11) de julio de 2019 ordeno el decreto de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-58455 de propiedad del demandado ENA LUZ PEÑA CAMPO identificado con CC. No. 36.562.477 agréguese el despacho comisorio proveniente de la inspección de policía del primero de mayo firmado por la inspectora CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ, en consecuencia se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047  
HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

**DEMANDADO:** ENA PEÑA CAMPO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00193-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud presentada por la parte demandada a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

**RESUELVE:**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA identificado con C.C. No. 1006.685.227 y T.P N° 341696 del C.S de la J, para los efectos del poder conferido a él de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 047

HOY 07- 07 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR

Secretaria



**ACTA No. 48**

Fecha de audiencia, Cinco (05) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00600-00**

Inicio audiencia: 08:30 p.m.

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA**

**DEMANDADO: DAIRO POZO MURGAS**

**ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que para el día corriente para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, con ocasión al cambio de titular del Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

1. Reprogramar la audiencia para el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA



## ACTA No. 49

Fecha de audiencia, Seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00275-00**

**CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEMANDANTE:** CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S

**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

**ASUNTO:** REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) para las (09:00 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, con ocasión al cambio de titular del Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

## RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA